

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

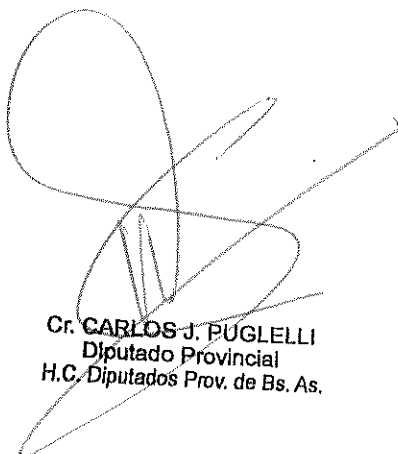
ARTICULO 1: Modifíquese el artículo N°23 de la ley N° 14449 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 23: Infraestructura mínima. Los proyectos de urbanización deben prever como mínimo las siguientes obras de infraestructura que se ejecutarán en forma progresiva:

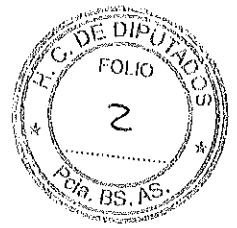
- a) Apertura, tratamiento de calles y obras de escurrimiento de aguas superficiales y desagües pluviales.*
- b) Energía eléctrica para alumbrado público y uso domiciliario por canalización subterránea.***
- c) Provisión de agua potable en cantidad y calidad.*
- d) Sistema de eliminación de excretas que asegure la no contaminación.*
- e) Forestación y señalización urbana.*
- f) Canalización subterránea para el tendido de redes de televisión por cable, internet y otros servicios similares.***

Estos proyectos de infraestructura deben ser aprobados, con carácter previo, por los organismos con competencia específica según corresponda”.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo



Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Esta modificación tiene por objetivo la incorporación de la obligación de prever canalizaciones subterráneas para redes de energía eléctrica, televisión por cable, internet y otros servicios que utilicen tendido de cables en los nuevos desarrollos urbanísticos, con el sentido de mejorar la calidad del entorno urbano mediante soluciones estéticas y ordenadas, aumentar la seguridad pública reduciendo el riesgo de accidentes vinculados a cables caídos o instalaciones precarias y la optimización del uso del espacio aéreo y superficial, liberando veredas y fachadas.

Las instalaciones subterráneas permiten garantizar la durabilidad de las infraestructuras frente a fenómenos climáticos y facilita el mantenimiento y actualización tecnológica de las redes, fomenta infraestructuras modernas, confiables y accesibles, contribuyendo al objetivo de la Ley Nacional N.º 27.078 - Argentina Digital.

También hay leyes internacionales, como la ley N° 21.021 de Chile, que imponen el retiro de cables en desuso y fomenta la instalación subterránea de nuevas redes. Se basan en criterios de seguridad, estética urbana y calidad de vida.

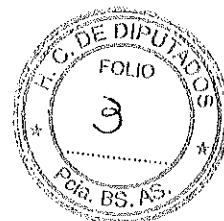
Esta modificación tiene también fundamentos técnicos y urbanísticos sólidos, ya que propone más seguridad reduciendo los riesgos de electrocución, incendios y caída de cables durante tormentas o vientos fuertes. Mejora la estética y calidad visual eliminando la "contaminación" que generan los tendidos aéreos.

Al no requerir infraestructura sobre tierra mejora la accesibilidad y transitabilidad peatonal al evitar postes y obstáculos. También es de tener en cuenta que las canalizaciones subterráneas disminuyen pérdidas energéticas y permiten redes más estables.

El artículo 23 de la Ley 14.449 establece estándares técnicos para urbanizaciones, refiriéndose a la dotación de infraestructuras básicas. La modificación propuesta no contradice el espíritu de la norma, sino que lo

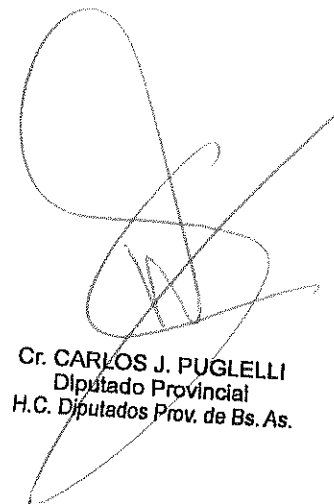


EXPTE. D- 1730 125-26



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

complementa, al elevar la calidad de dichas infraestructuras en términos de sostenibilidad, seguridad y desarrollo urbano ordenado. Por lo expuesto solicito a los/as Sres./as diputados/as acompañen con su voto la presente iniciativa.



Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.